



Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
**Ref: 11001400305220060058801**

Se ordena agregar a las presentes diligencias la respuesta brindada por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, la cual se pone en conocimiento de las partes interesadas en la práctica de la diligencia para los fines legales que estimen pertinentes.

Por lo demás, sería del caso resolver lo pertinente frente a continuar con la práctica de la diligencia de secuestro programada el pasado 28 de enero hogaño, de no ser porque de rever la actuación adelantada hasta el momento, así como lo acontecido en la citada diligencia, se hace necesario impartir directrices a efectos de cumplir con la comisión conferida por el Juzgado 31 de Familia de Bogotá.

En efecto, en la citada diligencia no se logró ubicar ni identificar el predio que es materia de secuestro, en tanto que según lo aseverado por quien atendió la misma, aquél no corresponde a la nomenclatura allí prevista, lo que en su momento ameritó ordenar librar misiva con destino a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a efectos de que certificara si el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20416978 es el mismo que corresponde a la dirección KR 84C 127 C-57 (Dirección catastral) y de igual modo, allegara el plano catastral con ubicación exacta y linderos, pedimento último frente al cual manifestó la referida entidad que para ello se debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de la Resolución Conjunta 11344 de 2020.

En esa línea, y por cuanto el cumplimiento de la comisión se torna imposible para este momento, previo a adoptar las decisiones que en derecho corresponda, se ordena librar misiva con destino al Juez comitente, a efectos de que nos informe si en virtud a la comisión conferida se nos faculta inclusive, para decretar pruebas de toda índole, tal como puede tratarse de un peritazgo, a efectos de establecer con exactitud la ubicación, identificación y alinderación del inmueble que es materia de diligencia de secuestro. Lo anterior, como quiera que con ello se pretende evitar la declaratoria de nulidades de la diligencia (Art. 40 CGP).

Oficiese.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

**Firmado Por:**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5774a4408a7c80c81bdd2859f7ad765556fbef3184a9e9196782f27a6e79d0d8**

Documento generado en 12/04/2021 09:49:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**